

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 2 de Marzo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

El día 30 del mes actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de San Salvador de Cantamuga la enajenación en pública subasta de 47 árboles de los montes "La Dehesa", "La Dehesa", y "Matarroyal", del término municipal del pueblo citado, bajo el tipo de 1.526 pesetas y condiciones que se expresan en el pliego respectivo, que está de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento para todos aquéllos que deseen interesarse en la licitación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 1.º de Marzo de 1893.
—El Gobernador, *Narciso Ribot*.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La defraudación cometida en el pago del impuesto, no es solamente vituperable desde el punto de vista de la Hacienda, sino que ocasiona un gravísimo daño á los contribuyentes honrados, sobre

cuyas estenuadas fuerzas pesa la carga que la Constitución ha querido distribuir equitativa y proporcionalmente entre todos los españoles.

Pero este daño se hace sentir, más que en ningún otro tributo, en el de inmuebles, cultivo y ganadería, que, á pesar de los esfuerzos hechos desde el año 1845 hasta la fecha para transformarle, sigue siendo, como en sus primeros días, un impuesto de cupo.

La cantidad que en cada provincia y en cada pueblo debieran por el repartimiento proporcional satisfacer todos los propietarios, colonos y ganaderos, pesa hoy únicamente y—¡quién sabe por cuántos años se habrá mantenido esta iniquidad!—sobre aquellos hombres de buena fé para quienes el levantamiento de las cargas públicas es un deber tan sagrado como el de cumplir las más estrechas obligaciones civiles.

El descubrimiento, pues, y el castigo de los fraudes que en el asiento de la contribución territorial se hayan cometido, no es tanto una función fiscalizadora como una obra de reparación debida á los contribuyentes en cuyo daño se han perpetrado aquellos delitos. Tan persuadido está el Gobierno, por otra parte, de que el gravamen que actualmente pesa sobre la propiedad inmueble no podría ser elevado sin gravísimo daño de la riqueza pública, que sólo para hacer fácil su reducción en días más bonancibles, podría moverse á investigar las ocultaciones, si un sentimiento de justicia no le dictara imperiosamente la resolución que adopta.

A la general creencia de que esas ocultaciones y fraudes existen, han

dado mayor verosimilitud los trabajos realizados en algunas provincias por el Instituto Geográfico y Estadístico, las declaraciones de riqueza presentadas por los contribuyentes en virtud de lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878 y los resultados que produjo la aplicación de la ley de 31 de Diciembre de 1881 con respecto á los pueblos que se acogieron sin reservas á sus disposiciones.

El Ministro que suscribe, participando de la común opinión, y entendiéndolo que el exceso de reglamentación puede hacer inútiles los mejores propósitos, entiende que, sin alterar en sus fundamentos las disposiciones últimamente dictadas, cabe obtener de su cumplimiento y aplicación inmediata y perseverante el éxito que se propusieron sus autores.

Es innegable que los trabajos hechos por el Instituto Geográfico y Estadístico, con la doble garantía del carácter oficial del Centro de donde proceden y del inteligente personal facultativo que en ellos ha intervenido, son y deben ser base, no sólo para estimular las iniciativas de la Administración, sino para vencer las resistencias de los contribuyentes en un juicio contradictorio.

En ellos, pues, como acertadamente disponía el Real decreto de 13 de Abril de 1886, debe apoyar la Hacienda sus gestiones para llegar al fin apetecido. Proceder de otro modo, sería el contrasentido más indisculpable en quien, no sólo ha costeado por mucho tiempo esos trabajos, sino que persevera en el empeño de extenderlos á todas las provincias de la Monarquía.

Tampoco sería discreto prescindir

de las declaraciones de riqueza obtenidas por la aplicación de la ley de 31 de Diciembre de 1881, pues aun siendo notorias sus deficiencias é inexactitud, tienen contra los que las hicieron el valor de una confesión auténtica de que en principios de justicia puede aprovecharse quien la obtuvo, sin perjuicio de completarla por los medios legales. Este complemento es el que debe procurar ahora la Administración, utilizando los últimos trabajos de la Junta consultiva agronómica, los que la Dirección de Contribuciones ha practicado en algunas provincias y pueblos, y en fin, cuantos ponen á su alcance los distintos Centros oficiales.

Lo que importa es no abandonar una tarea cuya utilidad todos han reconocido, cualesquiera que sean los obstáculos y resistencias que sea preciso vencer. Para sobreponerse á ellos puede ayudar, y espera el Ministro que suscribe que ayudarán con gran eficacia, la rapidez del procedimiento investigatorio y la severidad en la represión del fraude. A fin de que ésta resulte más justificada, no se ha creído inútil, aunque fuera realmente innecesaria, conceder á los morosos una nueva exención de las penas administrativas, si purgan su morosidad dentro de un plazo que al efecto se les señale. Transcurrido éste, la acción investigadora, ejercida por la inspección técnica y el estímulo que á las denuncias de particulares ofrecen los importantes premios reglamentarios, harán sentir á los defraudadores del impuesto todo el rigor de un castigo que, no por grave, deja de ser proporcionado al mal que han padecido por

tanto tiempo el Erario público y los contribuyentes de buena fé.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Febrero de 1893.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los resúmenes de riqueza que haya formado la Dirección general de Contribuciones, conforme al art. 1.º del Real decreto de 13 de Abril de 1886 y 10 del de 11 de Agosto de 1887, y á falta de ellos, los datos resultantes de los trabajos del Instituto Geográfico, serán inmediatamente remitidos á las Delegaciones de Hacienda para la celebración de los juicios contradictorios de que trata el art. 2.º del primero de los Reales decretos mencionados.

Art. 2.º Respecto á los Municipios de los cuales no existan resúmenes de riqueza, ó en que no hayan sido terminados los trabajos por el Instituto Geográfico, la Dirección de Contribuciones, teniendo á la vista las cédulas declaratorias presentadas en cumplimiento del art. 24 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878 y los demás antecedentes que desde dicha fecha se hayan adquirido, fijará en cada caso la base sobre que ha de establecerse la controversia.

Art. 3.º Cuando por la falta de conformidad entre las Corporaciones municipales y las oficinas provinciales de Hacienda sea procedente verificar la comprobación sobre el terreno á que se contrae el art. 3.º del Real decreto de 11 de Abril de 1876, se realizará esta operación por el personal facultativo que forme parte de la Inspección de Hacienda, creado por el Real decreto de 3 de Febrero actual, asociado del funcionario ó funcionarios administrativos que en cada caso designen los Delegados de Hacienda.

Art. 4.º Los pueblos empezarán á disfrutar del beneficio del artículo 4.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, otorgado también en el artículo 5.º del Real decreto de 23 de Abril de 1886, desde el momento en que presenten el amillaramiento de la riqueza individual en su respectiva localidad, con arreglo á los resúmenes de riqueza que resulten de las conferencias ó de la comprobación á que aluden los artículos anteriores.

Art. 5.º Los contribuyentes que antes del 15 de Abril próximo venidero produzcan ante la Administra-

ción declaraciones de su riqueza, por virtud de las cuales desaparezca la ocultación total ó parcial que hasta entonces existiese, quedarán libres de las responsabilidades que les imponen los reglamentos vigentes. Respecto de los que no hubiesen hecho revelación capaz de modificar el amillaramiento de su riqueza, los Ayuntamientos que acepten la propuesta de la Delegación de Hacienda para alterar el cupo municipal, harán efectivas, en beneficio de los demás contribuyentes del Municipio, las penas que haya derecho á imponer á los ocultadores en el respectivo distrito.

Art. 6.º En estos casos, los Ayuntamientos formarán, con audiencia del interesado, el expediente en que se demuestre la ocultación y les remitirán á la Delegación de Hacienda de la provincia para su resolución.

Art. 7.º Tanto en el caso de que los Ayuntamientos utilicen el recurso que el artículo anterior les otorga, como el de que la acción pública para denunciar las ocultaciones sea ejercitada por particulares, los Delegados procederán en los términos prescritos por los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 4 del actual. No exigirán, sin embargo, el título de propiedad de las fincas ni los contratos de arrendamiento, sino en aquellos casos en que haya indicios de haberse cometido defraudación de algún otro impuesto como el de Derechos reales ó el de Cédulas personales. Quedan autorizadas las Juntas administrativas á que alude el art. 6.º del citado Real decreto para ampliar hasta veinte días el término de prueba de que trata el párrafo último de ese artículo cuando la complicación del asunto lo requiera.

Art. 8.º En cuanto se opongan á lo dispuesto en este decreto quedan derogados los de 13 de Abril de 1886 y 10 de Agosto de 1887.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las nodrizas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 7, 8, 9 y 10 de Marzo próximo, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Noviembre y Diciembre últimos; asimismo en las indicadas fechas se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto, ruego á los Señores Alcaldes de los respectivos domicilios, tengan á bien ponerlo en conocimiento de las personas á quienes el presente interesa.

Palencia 28 de Febrero de 1893.—El Director, Abilio Calderón.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Existiendo vacantes en esta provincia las Agencias ejecutivas que se expresan á continuación, se anuncian al público por término de quince días, dentro de los que podrán ser solicitadas del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación, por aquéllos á quienes con venga su desempeño, siempre que se encuentren conformes con la garantía que han de prestar á favor del Estado, partiendo del principio que dichos Agentes ejecutivos solo tienen los recargos ejecutivos que marcan las instrucciones vigentes.

AGENCIAS EJECUTIVAS VACANTES.

Partidos judiciales á que pertenecen.	Zonas.	PUEBLOS QUE LAS CONSTITUYEN.	FIANZA que han de prestar.
Baltanás.	1.ª	Alba de Cerrato. Baltanás. Hérmedes. Hontoria de Cerrato. Hornillos. Reinoso. Valle de Cerrato. Villaviudas.	1000 pesetas.
Idem.	2.ª	Castrillo de Don Juan. Castrillo de Onielo. Cevico de la Torre. Cevico Nавero. Cubillas de Cerrato. Tariego. Vertabillo. Villaconancio. Población de Cerrato. Soto de Cerrato. Aguilar de Campoó. Barruelo de Santullán. Becerril del Carpio. Brañosa. Matamorisca.	900 pesetas.
Cervera.	1.ª	Nestar. Pomar. Quintanalungos. Salinas de Pisuega. Valdegama. Valoria de Aguilar. Verzosilla. Villanueva de Henares. Alar del Rey. Barrio de San Pedro. Cozuelos. Lavid de Ojeda. Olmos de Ojeda.	1000 pesetas.
Idem.	2.ª	Payo. Perazancas. Santibáñez de Ecla. Vega de Bur. Villabermudo. Micieces. Prádanos de Ojeda. Arbejal. Celada de Robledo. Cervera de Río-Pisuega. Dehesa de Montejo. Herreruela. Ligüérezana. Lores. Mudá.	600 pesetas.
Idem.	3.ª	Polentinos. Redondo. Resoba. San Cebrián de Mudá. San Salvador de Cantamuga. Santibáñez de Resoba. Vañes. Valle de Santullán. Vergaño. San Martín de los Herreros.	600 pesetas.
Idem.	4.ª	Alba de los Cardaños. Camporredondo. Castrejón. Otero de Guardo. Rebanal de las Llantas. Respanda de la Peña. Triollo. Abastas. Añoza. Cardeñosa.	510 pesetas.
Frechilla.	3.ª	Paredes de Nava. Villalumbroso. Villanueva del Rebollar. Villatoquite.	1500 pesetas.

Partidos judiciales á que pertenecen.	Zonas.	PUEBLOS QUE LAS CONSTITUYEN.	FIANZA que han de prestar.
Frechilla . . .	5. ^a	Boada de Campos.	1100 pesetas.
		Belmonte.	
		Capillas.	
		Castil de Vela.	
		Meneses.	
Saldaña.	2. ^a	Villarramiel.	800 pesetas.
		Villarramiel.	
		Villarramiel.	
		Villarramiel.	
		Villarramiel.	
		Villarramiel.	
		Villarramiel.	
		Villarramiel.	
		Villarramiel.	
		Villarramiel.	
Idem.	3. ^a	Ayuela.	620 pesetas.
		Arenillas de San Pelayo.	
		Buenavista y su Barrio.	
		Congosto.	
		La Puebla.	
		Membrillar.	
		Renedo de Valdavia.	
		Tabanera de Valdavia.	
		Valderrábano.	
		Vega de Doña Olimpa.	
		Villabasta.	
		Villaelles.	
		Villanueva de Abajo.	
		Villota del Duque.	
		Villota del Duque.	
Idem.	4. ^a	Bustillo de la Vega.	800 pesetas.
		Gozón.	
		La Serna.	
		Pedrosa de la Vega.	
		Poza de la Vega.	
		Renedo de la Vega.	
		Saldaña.	
		Santervás de la Vega.	
		Villafrauel.	
		Villaluenga.	
Villamoronta.			
Villarrabé.			

Palencia 1.º de Marzo de 1893.—El Delegado de Hacienda, P. E., José de Perea.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

En cumplimiento á lo que se determina en el art. 65 de la ley de 26 de Junio de 1890, esta Junta acordó en el día de ayer que concurren al escrutinio general que ha de verificarse el Jueves 9 de Marzo próximo á las diez de la mañana, en la capital de los distritos electorales en que la provincia se divide para las elecciones de Diputados á Cortes, á tenor de los artículos 62 y 64, para los actos que se determinan en el 66 y 67, las Secciones electorales que á continuación se expresan:

Distrito de Astudillo.

Amayuelas de Arriba, Amusco, Astudillo 1.^a Sección, Baltanás 1.^a Sección, Boadilla del Camino, Cordovilla la Real, Herrera de Valdecañas, Hontoria de Cerrato, Hornillos, Itero de la Vega, Magaz, Melgar de Yuso, Palacios del Alcor, Pina de Campos, Quintana del Puente, Rivas, San Cebrián de Campos, Santoyo, Támara, Torquemada 1.^a Sección, Valbuena de Pisuerga, Valdeolillos, Villagimena, Villalaco y Villodre.

Distrito de Carrión.

Abastas, Autillo de Campos, Baquerín de Campos, Boadilla de Rio-

seco, Calzada de los Molinos, Capillas, Cardeñosa, Carrión de los Condes 1.^a y 2.^a Sección, Castil de Vela, Cervatos de la Cueva, Cisneros, Frechilla, Frómista, Fuentes de Nava 1.^a y 2.^a Sección, Paredes de Nava 1.^a y 2.^a Sección, Población de Campos, Pozo de Urama, San Mamés de Campos, Torre de los Molinos, Villada, Villarramiel Sección 1.^a y Villoldo.

Distrito de Cervera.

Aguilar de Campoó, Alba de los Cardaños, Barruelo de Santullán 1.^a Sección, Brañosera, Castrejón, Celada de Robledo, Cervera de Río-Pisuerga, Cozuelos, Herreruella, Ligüérezana, Matamorisca, Mudá, Nestar, Olmos de Ojeda, Polentinos, Quintanaluengos, Redondo, Resoba, Respanda de la Peña Sección 1.^a, San Cebrián de Mudá, San Salvador de Cantamuga, Valdegama, Vañes, Vega de Bur y Vergaño.

Distrito de Palencia.

Ampudia, Becerril de Campos Sección 1.^a, Cevico de la Torre Sección 1.^a, Dueñas Sección 1.^a y 2.^a, Fuentes de Valdepero, Grijota, las siete Secciones de los distritos de Palencia, Santa Cecilia del Alcor, Tariego, Villamuriel de Cerrato, Villalobón, Villamartín de Campos y Villaumbrales,

Distrito de Saldaña.

Ayuela, Bárcena de Campos, Bustillo de la Vega, Castrillo de Villavega, Gozón, Itero Seco, Membrillar, Pedrosa de la Vega, Pino del Río, Poza de la Vega, Quintanilla de Onsoña, Renedo de Valdavia, Santervás de la Vega, Sotobañado, Tabanera de Valdavia, Valderrábano, Vega de Doña Olimpa, Villabasta, Villaelles, Villafrauel, Villaluenga, Villamoronta, Villarrabé, Villota del Duque y Villota del Páramo.

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los Comisionados Interventores que se nombren por las Mesas en el acto á que se refiere el art. 57, concurren al escrutinio bajo la responsabilidad penal que se determina en el número 12, art. 88, siendo voluntaria la asistencia de las demás Secciones.

Palencia 27 de Febrero de 1893.—El Presidente, Ricardo Gutiérrez Marín.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Extracto de las sesiones celebradas y acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Villamediana, durante el año económico de 1891-92.

(Conclusión).

Año económico de 1892-93.

Día 6 de Julio.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Felipe Ortega.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de la distribución de fondos del mes de la fecha y se concedió dinero del Pósito á un vecino que lo tenía solicitado.

Día 8, extraordinaria.

La Corporación, presidida por el Alcalde Sr. Ortega, acordó, en observancia de lo dispuesto en el reglamento, declarar forzoso el encabezamiento de líquidos en esta localidad para el año económico, y que se haga público este acuerdo para conocimiento de quienes se consideren interesados.

Día 13.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se enteró la Corporación de una relación de deudores presentada por el Agente ejecutivo D. Juan Husillos, de la que se excluyeron algunos vecinos que carecen de antecedentes sobre frutos pendientes.

Día 17, extraordinaria.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 107 del reglamento de consumos, el Sr. Presidente, Don Felipe Ortega, manifestó se procediera al sorteo prevenido en dicho artículo, incluyendo las papeletas correspondientes á todas las clases llamadas á contribuir, y extraídas del globo en que se depositaron, correspondió ser repartidores á los contribuyentes que en el expediente se citan.

Día 20.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Felipe Ortega.

Recibida una comunicación donde se indican los nombres de los individuos repartidores de consumos por cereales, se resolvió notificarlos para que procedan á la formación del repartimiento correspondiente. Igualmente se ordenó á la Junta de asociados que confeccionen el suyo de hierbajes y leñas por el recargo municipal impuesto sobre la ganadería, terminando la sesión nombrando albañiles para que cubran en debida forma la fuente cuyas aguas se utilizan en la villa, con cargo al capítulo 6.º, artículo 3.º del presupuesto de gastos.

Día 27.

Presidencia del Sr. Ortega.

Se resolvió anunciar la recaudación de lo que los vecinos adeudan al Pósito de esta villa, y que el cobro se verifique durante la primera quincena de Agosto próximo, leyendo los *Boletines Oficiales* de la semana.

Día 3 de Agosto.

A instancia del Sr. Alcalde, que presidió la sesión, se mandó al Gobierno una atenta solicitud pidiendo auxilio para atender á las necesidades ocasionadas por los pedriscos, y se hizo la distribución de fondos del mes de la fecha.

Día 10.

No hubo sesión por no haber suficientes Concejales.

Día 11, extraordinaria.

Presidió el Sr. Alcalde D. Felipe Ortega.

Se hizo saber á la Corporación que el día 9 del corriente se presentó en Comisión contra el Ayuntamiento el Agente ejecutivo de esta Zona D. Juan Husillos, con autorización necesaria para formar el oportuno expediente de apremio por lo que se adeuda al Tesoro por la comprobación del terreno, resolviendo avisar al Agente del Ayuntamiento para que apremie á los vecinos deudores por tal concepto, á fin de poder satisfacer el pago que se reclama.

Día 17.

Por falta de Señores Concejales no pudo celebrarse sesión en este día.

Día 24.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Felipe Ortega, se acordó el modo de custodiar el viñedo del pueblo durante la época de la madurez de la uva, según años anteriores, facultando á todo vecino para denunciar á los Guardas, si no cumplen con su deber, y á los infractores cualesquiera, imponiendo á todos la multa consiguiente.

Día 31.

Reunido el Ayuntamiento, presidido por el Sr. Alcalde, se procedió

con arreglo al art. 68 de la ley Municipal al sorteo de los Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal que ha de actuar durante el año corriente, aconsejando se notifique el resultado á los interesados.

Día 7 de Setiembre.

Por falta de número de Sres. Concejales no pudo verificarse la sesión de este día.

Día 14.

A indicación del Sr. Presidente, D. Felipe Ortega, se leyeron dos circulares de la Administración de Contribuciones de la provincia, ordenando se cumpla cuanto en ellas se ordena. Aprobados los repartimientos de consumos para el corriente año, se resolvió proceder á la cobranza de dicho impuesto, nombrando al efecto Depositario al vecino Nicolás Bravo, que venía desempeñando el mismo cargo, y se nombró cobrador de la cebada del Páramo, para que efectúe la cobranza lo más pronto posible, al Concejal D. Valeriano Tarrero, auxiliado por Daniel Román.

Día 21.

Reunidos el Ayuntamiento y varios cosecheros de vino, presididos por el Sr. Alcalde D. Felipe Ortega, designaron el día en que debía dar principio la recolección de la uva, fijando el 26, Lunes próximo, cuyo acuerdo se manifestó por escrito á los Alcaldes de los pueblos inmediatos.

Día 28.

Presidió el Alcalde Sr. Ortega.

Leídos los *Boletines Oficiales* de la semana y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 5 de Octubre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se leyó y aprobó el acta anterior, y no habiendo más asuntos de que dar cuenta, se levantó la sesión.

Día 12.

El Ayuntamiento, presidido por el Sr. Alcalde, hizo la distribución de fondos del mes de la fecha y satisfizo una cantidad al apoderado de este Ayuntamiento en Palencia.

Día 19.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Felipe Ortega.

Se nombró Representante general de este Ayuntamiento, en Palencia, á D. Juan Francisco Antolínez, vecino de dicha Ciudad, y se leyeron los *Boletines Oficiales* de la semana.

Día 26.

El Sr. Alcalde, que presidió la sesión, manifestó á los Sres. Concejales la necesidad de formar aceras de piedra en las dos fachadas S. y E. del edificio escolar y Ayuntamiento, solicitando del Sr. Cura párroco de la villa las losas que permanecen á la entrada de la Iglesia.

Día 2 de Noviembre.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se denunció al mayoral Vicente Vargas y se ordenó al Veterinario para que, teniendo en cuenta la importancia de la denuncia, reconozca el ganado lanar que apacienta dicho mayoral y sus criados, y si resulta cierta la enfermedad variolosa que se dice padece el ganado, le conduzca por terrenos extraños á los demás ganados, para evitar el contagio. Se admitió y quedó hasta otra sesión sobre la mesa una instancia presentada por el soldado sorteable Modesto Pérez, que solicita la excepción del servicio activo, como hijo de viuda pobre, y se autorizó al Secretario de Ayuntamiento para la expedición y cobro de las cédulas personales.

Día 6, extraordinaria.

Resultando del reconocimiento á los ganados que guarda Vicente Vargas, que padecen enfermedad variolosa, la Corporación, presidida por el Sr. Alcalde, y en cumplimiento á lo dispuesto en el capítulo 13 del reglamento del ramo, acordó designar los términos del campo en que deben pastar dichos ganados, separados de los demás para evitar el contagio.

Día 9.

Presidencia del Alcalde Sr. Ortega.

Enterada la Corporación de la solicitud presentada por el mozo sorteable Modesto Pérez, se resolvió formar el oportuno expediente de pobreza en justificación de cuanto el mismo alega, y se hizo la distribución de fondos del mes de la fecha.

Día 13, extraordinaria.

Aunque notificados los Sres. Concejales, no se celebró la sesión por no haberse reunido mayoría de los mismos.

Día 15, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Felipe Ortega, se practicó el reconocimiento de pruebas de pobreza de Hermenegilda Bravo Osorno y excepción del servicio activo de su hijo Modesto Pérez. Discutido el asunto convenientemente, se acordó por unanimidad exceptuar del servicio militar activo al mozo Modesto Pérez, justificada que fué plenamente la pobreza de la viuda.

Día 16.

A indicación del Sr. Alcalde Don Felipe Ortega, que presidió la sesión, se trató con el Sr. Cura párroco de la villa acerca de la adquisición por el Ayuntamiento de la piedra de la Iglesia para las aceras del edificio escolar, fijando el precio de dicha piedra en 300 pesetas, en cuya cantidad se convinieron las dos partes.

Día 23.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Leída y aprobada el acta de la

anterior, se dió lectura de los *Boletines Oficiales* de la semana y se levantó la sesión.

Día 30.

El Ayuntamiento, bajo la misma presidencia del Sr. Alcalde, acordó conceder socorros domiciliarios al pobre Gregorio Gutiérrez Vega, y que para el arreglo de caminos vecinales se llame á sesión extraordinaria. En seguida se nombró al Señor Regidor D. Heráclio Miguel para que represente á este pueblo en la entrega y sorteo de los mozos de Palencia. Relativamente á los débitos de esta villa por gastos de comprobación de su riqueza, se resolvió pagar á la Hacienda con la cantidad que por municipales adeuda á este pueblo la Intervención.

Día 4 de Diciembre, extraordinaria.

Presidió el Sr. Alcalde.

Se acordó la recomposición de caminos vecinales por prestación personal de seis días por cada persona mayor de 16 años y menor de 50, no hallándose imposibilitadas, y seis días cada labranza para bajar piedra con el objeto citado, conmutando con castigos legales á los que no obedezcan tan útil mandato.

Día 7.

La Corporación municipal, presidida por el Sr. Alcalde D. Felipe Ortega, concedió trigo del Pósito á un vecino que lo tenía solicitado. Aprobó también la distribución de fondos del mes de la fecha y acordó desestimar la solicitud presentada por el Concejal D. Valeriano Tarrero, que pide se le releve del cargo de Recaudador de la cebada del Páramo, ó sea del foro que este pueblo paga á la Condesa viuda de Santa Coloma, pretensión que el Ayuntamiento cree infundada; terminando con el tajoneo de leñas para la combustión de la villa.

Día 14.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Felipe Ortega.

Se acordó proceder á la formación del oportuno expediente para el arriendo de pesas y medidas, mondas de arroyo, corrales de villa y carnicería y matadero, bajo las mismas condiciones que en años anteriores; que dé principio la extracción de leñas para los hogares el 20 del actual, sorteando al efecto todos los tajones; que para el nombramiento de Vocales de la Junta pericial que corresponde renovar, se remita terna al Sr. Administrador de Contribuciones, y se cumplió también lo que dispone el art. 31 y siguientes del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, respecto á la renovación de la Junta pericial. Hallándose en crítica situación el pobre de solemnidad Gregorio Gutiérrez Vega, fué socorrido por el Ayuntamiento con una prudente cantidad en metálico, y se acordó traer leña del monte para la estufa.

Día 21.

Presidió el Sr. Alcalde.

Se leyó por el Secretario los *Bole-*

tines Oficiales de la semana, y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 28.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Felipe Ortega.

Dada cuenta de una instancia que el Concejal D. Valeriano Tarrero eleva al Sr. Gobernador de la provincia, se acordó darla curso; se adicionó al padrón de cédulas personales á un vecino que lo tenía solicitado, y se designaron los vecinos que componen el número cuádruplo de mayores contribuyentes en la localidad y que tienen derecho á elegir Compromisario para Senadores, acordando que se forme y publique la correspondiente relación el día 1.º de Enero próximo para exponerla al público hasta el día 20 del mismo mes.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del 28 de Diciembre último.

Villamediana 17 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Felipe Ortega.—El Secretario del Ayuntamiento, Clemente González.

Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

Hallándose terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1893 á 94, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que todos los interesados puedan presentar sus reclamaciones si se consideran perjudicados, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Calzada de los Molinos 26 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Laureano Lomas.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

El apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1893 94 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del corriente mes, según dispone el art. 60 del reglamento general para la contribución territorial de 30 de Setiembre de 1885.

Paredes de Nava 1.º de Marzo de 1893.—El Alcalde, Mariano Ruiz.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.